

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00184](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2023-00184)

Barranquilla D.E.I.P. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Luis Fernando Velásquez Núñez, a través de apoderado Judicial, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Circuito de Soledad/Atlántico, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a la Confianza Legítima y de los Menores.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Luis Fernando Velásquez Núñez, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Circuito de Soledad/Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Circuito de Soledad/Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante.

De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de Alimentos de Menor, iniciado por la Sra. Arelis Vergara Alean, contra Luis Fernando Velásquez Núñez, radicado bajo el número 08-758-31-84-001-2021-0236-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vinculase a esta acción Constitucional a la Sra. Arelis Vergara Alean, para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho de defensa, por lo cual se requiere a la accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la información de domicilio y correo electrónico de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días

4º) Vinculase a la Procuraduría General de la Nación - Procurador de Familia de esta Corporación, y al Defensor de Familia adscrito a ese Juzgado por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado para que suministren la información de correo electrónico o dirección. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63004e03c98dc009e4e13d2e031d6c71701da9c2ce0e003d106d0ea6964bc7ee**

Documento generado en 11/04/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>